



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo XCIX 3ra. Época Culiacán, Sin., Lunes 08 de Septiembre de 2008. **No. 108**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo.- Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

2 - 8

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 11 de Mazatlán.- Se autoriza para que proceda a la enajenación en los términos de ley, a título de donación gratuita a favor de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), de un área de terreno de aproximadamente 8,057.51 M2., ubicada en la unidad deportiva que se denominada SAHOP.

Decreto Municipal No. 12 de Mazatlán.- Reglamento Interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Decreto Municipal No. 13 de Mazatlán.- Que modifican, adicionan y reforman los artículos 7 BIS 1, 7 BIS 2, 9 inciso K, 19 Fracciones V y XIX, 20 Fracciones III, IX, X, 23, 26, 31 y 33, del Reglamento de Mercados y Venta de Mercaderías en los Sitios Públicos del Municipio de Mazatlán.

Decreto Municipal No. 14 de Mazatlán.- Se autoriza para que proceda a la enajenación en los términos de ley, a título de donación gratuita a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa número 37 «Genaro Estrada», ubicado entre las calles Paseo Claussen y Alejandro Quijano y Jabonería, con una superficie de 5,816.991 M2.

Decreto Municipal No. 15 de Mazatlán.- Se autoriza para que proceda a la enajenación en los términos de ley, a título de donación gratuita a favor de Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa (SEPDES), para la construcción de tres aulas didácticas en el Jardín de Niños «María del Refugio Aguilar Vega», ubicado entre las calles Avenida San Diego, Avenida San Francisco, calle Fontana y Calle Capistrano en el Fraccionamiento Santa Fe en esta Ciudad y que vendría a conformar un polígono de 2,106.75 M2.

9 - 33

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Eulises Benitez Medina.

34

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

34 - 56

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ Y LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 11, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 29 Fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

1.- Que para el H. Ayuntamiento de Mazatlán, reviste un especial interés expedir Reglamentos de acuerdo con las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de este Municipio, con el fin de ubicar a Mazatlán como un Municipio innovador, preocupado por el mejoramiento de la prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio.

2.- Que mediante Decreto No. 86 del Gobierno del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 19 de julio del año 2000, se creo el Consejo Estatal de Seguridad Pública, que fue modificado y adicionado por los Decretos No. 011 y No. 076 de fecha 24 de Enero del 2001, el primero, y de fecha 25 de junio de 2004 el segundo, en el artículo No. 60 del Decreto de creación señala: habrá en cada uno de los Municipios del Estado un Consejo Municipal de Seguridad Pública, recomendando que su estructura e integración sea similar en lo conducente a la del Consejo Estatal y en el artículo 61 señala: el Coordinador General o el Secretario Ejecutivo darán fe de la integración e instalación de los Consejos Municipales.

3.- Que por Decreto Municipal 06 se creo el Organismo Público Autónomo denominado "Consejo Municipal de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa", que fue publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa el día 30 de abril de 2008.

4.- Que el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Mazatlán se integró y se instaló el día 21 del mes de mayo de 2008, cumpliendo con lo establecido con el Decreto de creación del Consejo Estatal de Seguridad Pública en los artículos 60 y 61.

5.- De acuerdo a lo establecido por el artículo transitorio segundo del Decreto de creación del Consejo Municipal de Seguridad Pública, este organismo expedirá un Reglamento en un plazo no mayor a noventa días a partir de la publicación que se lleve a cabo del Decreto correspondiente.

6.- Que el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Mazatlán, en la primera reunión de trabajo, efectuada el día 27 de mayo de 2008, acordó elaborar un Proyecto de Reglamento Interior que regirá al organismo.

7.- Que en la tercera reunión de trabajo del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Mazatlán, celebrada el día 01 de julio de 2008, se analizó, discutió y fue aprobado por unanimidad el presente Reglamento de este organismo.

8.- Que la expedición del presente Reglamento tiene como propósito fundamental regular el funcionamiento y la organización interna del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Mazatlán.

9.- Que de conformidad a lo previsto por los artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81, Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir los reglamentos, confiándose

SEPT. 08

R NO. 1027886

al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones del Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

10.- Que de conformidad con lo anterior, y por Acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 15, celebrada el día 06 de agosto del año 2008, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 12

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- las disposiciones comprendidas en este Reglamento son de observancia general en todo el territorio del Municipio de Mazatlán.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y la organización interna del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Mazatlán.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a).- **EL CONSEJO.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Mazatlán.
- b).- **REGLAMENTO INTERIOR.-** El Reglamento Interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- c).- **PLENO.-** El Pleno del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- d).- **PRESIDENTE.-** El Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública (Presidente Municipal).
- e).- **VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública. (Secretario del H. Ayuntamiento).
- f).- **REGIDOR.-** Al Regidor propuesto por el Cabildo.
- g).- **SECRETARIO.-** El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- h).- **DIRECTOR.-** El Director de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- i).- **REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.-** Al representante de la Procuraduría General de Justicia.
- j).- **REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.-** Al representante de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.
- k).- **REPRESENTANTE DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA.-** El representante de la Policía Federal Preventiva.
- l).- **REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Al representante de la Procuraduría General de la República.
- m).- **SECRETARIO EJECUTIVO.-** Al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

n).- **COORDINADOR GENERAL.**- Al Coordinador General del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

o).- **REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD.**- A los representantes de la sociedad ante el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 4.- Buscar cumplir en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, los objetivos siguientes:

- I.- La Coordinación entre los sistemas federal, estatal y municipal de seguridad pública.
- II.- La expedición de las reglas para la organización y funcionamiento de los programas municipales de seguridad pública.
- III.- La determinación de los lineamientos para establecer políticas generales en materia de seguridad pública en el municipio.
- IV.- Formular propuestas para los programas nacional, estatal y municipal de seguridad pública.
- V.- El seguimiento y la evaluación periódica de las actividades programadas.
- VI.- Determinar medidas para vincular el sistema municipal, con los demás sistemas de seguridad pública existentes.
- VII.- Emitir propuestas para la coordinación de operativos conjuntos, entre las corporaciones policiales de carácter federal, estatal y municipal.
- VIII.- Realizar programas de cooperación regional sobre seguridad pública en coordinación con otros municipios, entidades y dependencias, incluidas ciudades hermanas en el extranjero.
- IX.- Elaborar propuestas para expedir, reformar ó abrogar leyes y reglamentos en materia de seguridad pública.
- X.- Analizar proyectos y estudios que se sometan a su consideración.
- XI.- Evaluar periódicamente la estructura y funcionamiento del sistema municipal de seguridad pública.
- XII.- Diseñar programas contra las adicciones y,
- XIII.- Todas aquellas funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la instancia superior de Coordinación del Sistema Municipal de Seguridad Pública y estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II.- El Secretario del Ayuntamiento, como vicepresidente, quien podrá suplir al presidente en sus ausencias.

III.- Un Regidor propuesto por el Cabildo

IV.- El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

V.- El Director de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

VI.- Un Representante de la Procuraduría General de Justicia.

VII.- Un Representante de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

VIII.- Un Representante de la Policía Federal Preventiva.

IX.- Un Representante de la Procuraduría General de la República.

X.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

XI.- El Coordinador General y,

XII.- Nueve Representantes de la sociedad uno de los cuales será el Coordinador General.

Artículo 6.- Las tareas de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública, serán honoríficas y sus percepciones serán aquellas que como servidores públicos les correspondan a excepción del Secretario Ejecutivo quien percibirá los honorarios que determine el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 7.- Los Representantes de la sociedad, incluido el Coordinador General, no recibirán pago alguno por sus servicios.

CAPÍTULO IV FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 8.- Corresponde al Presidente del Consejo, además de las facultades de promover en todo la efectiva coordinación y funcionamiento del sistema municipal, las funciones siguientes:

I.- Convocar y conducir las sesiones del Consejo Municipal.

II.- Designar, de una terna propuesta por la Coordinación General, al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal y removerlo libremente.

III.- Promover el orden del día de la sesión respectiva.

IV.- Proponer la instalación de las comisarías para estudiar o evaluar las políticas y acciones en materia de seguridad pública y designar a los responsables de las mismas.

V.- Integrar las propuestas a los programas nacional, estatal y municipal sobre seguridad pública, para su trámite legal.

VI.- Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones aprobadas por el Consejo Municipal.

VII.- Promover, suscribir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás resoluciones en la materia.

VIII.- Todas aquellas que le asignen las leyes o el propio Consejo Municipal.

Artículo 9.- Al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Mazatlán, le corresponde:

I.- Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen al interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como de los asuntos que le confiera el Presidente.

II.- Registrar en actas, los acuerdos del Consejo Municipal, debiendo conservar la documentación de dichos acuerdos como aquellos instrumentos jurídicos que contengan las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que resulte de los convenios suscritos con otras instancias integradas al sistema de seguridad pública.

III.- Coordinar y ejecutar los acuerdos que tome el Consejo Municipal.

IV.- Hacer del conocimiento al Consejo Estatal de Seguridad Pública, de los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal y viceversa.

V.- Auxiliar al Presidente y a los integrantes del Consejo Municipal, en el desempeño de sus funciones.

VI.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

VII.- Comunicar a los miembros del Consejo Municipal, los criterios, acuerdos y demás disposiciones emanadas del trabajo de las comisiones que se formen al interior del Consejo.

VIII.- Ejercer la Dirección Administrativa del Consejo.

IX.- Representar legalmente al Consejo Municipal, en todos los asuntos inherentes al mismo.

X.- Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo.

XI.- Asistir puntualmente a las sesiones y permanecer en ellas hasta su conclusión.

XII.- Formular de acuerdo con el Presidente del Consejo, el orden del día de cada Sesión.

XIII.- Verificar que se integre el quorum legal de cada Sesión.

XIV.- Levantar el acta respectiva de cada Sesión, firmar el acta y recabar las firmas de los demás miembros.

XV.- Registrar las actas en el libro correspondiente y llevar el archivo del Consejo Municipal.

XVI.- Certificar y vigilar que se ejecuten los acuerdos y resoluciones que tome el Consejo Municipal.

XVII.- Elaborar junto con las Comisiones el programa municipal de seguridad pública y someterlo a la aprobación del Consejo.

XVIII.- Proponer políticas, lineamientos y acciones para mejorar el funcionamiento de las instituciones de seguridad pública.

XIX.- Dar atención y cuenta al Consejo de las denuncias ciudadanas sobre faltas administrativas y conductas antisociales, por servidores públicos o particulares.

XX.- Elaborar y publicar informes relativos a las actividades del Consejo y,

XXI.- Aquellas que le encomiende tanto el Presidente como el Consejo Municipal.

Artículo 10.- La Coordinación General del Consejo Municipal de Seguridad Pública, es el órgano colegiado integrado por servidores públicos y representantes de la sociedad, encargados de cumplir con las funciones señaladas en el artículo 13 del decreto que crea al Consejo Municipal.

Artículo 11.- La Coordinación General del Consejo Municipal estará integrada por:

- I.- El Secretario del Ayuntamiento
- II.- El Coordinador General
- III.- El Secretario Ejecutivo
- IV.- El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- V.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VI.- El Presidente del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad y,
- VII.- Los Representantes de la Sociedad, integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 12.- La Coordinación General elegirá a un Coordinador General y tres Vocales, con sus respectivos suplentes, electos por la mayoría de sus integrantes, durarán en sus funciones tres años y si continúan como integrantes del Consejo Municipal, podrán ser reelectos, el Coordinador General deberá ser representante de la sociedad.

Artículo 13.- La Coordinación general, tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Elaborar propuestas de seguridad pública para el Municipio de Mazatlán.
- II.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Municipal, así como de los asuntos que este o el Presidente le encomiendan.
- III.- Proponer para su aprobación al Consejo Municipal, las políticas, lineamientos y acciones para eficientar el desempeño de las instituciones de seguridad pública.
- IV.- Elaborar y publicar informes de las actividades del Consejo Municipal.
- V.- Informar periódicamente al Consejo Municipal de sus actividades.
- VI.- Formular propuestas a las autoridades competentes, a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios para que desarrollen de manera más eficaz sus funciones.
- VII.- Promover, por conducto de las instituciones de seguridad pública la realización de acciones conjuntas, conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Municipal, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes.
- VIII.- Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la Coordinación y preservación de la seguridad pública.
- IX.- Coordinar acciones entre las policías estatales y municipales preventivas.
- X.- Coadyuvar en la instrumentación de las acciones que emprendan el Consejo Nacional y el Estatal, brindando el apoyo que se requiera.
- XI.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia denunciando las faltas administrativas de los delitos cometidos por los integrantes de las instituciones de seguridad pública o de los particulares involucrados en estas áreas.

XII.- Apoyar al Ayuntamiento en la formulación del Plan Municipal de Seguridad Pública.

XIII.- Someter a consideración del Presidente Municipal, la propuesta de tres personas para que una de ellas ocupe el cargo de Secretario de Seguridad Pública Municipal y/o los Directores de las policías Preventivas y de Tránsito Municipal.

XIV.- Formular proyectos que contribuyan a superar permanentemente el nivel técnico y profesional del personal administrativo y operativo de las instituciones de seguridad pública.

XV.- Difundir las medidas preventivas de seguridad pública que se consideren necesarias.

XVI.- Promover campañas tendientes a disuadir las actividades y actitudes que hagan apología del delito y de otras conductas antisociales.

XVII.- Realizar estudios específicos sobre la materia de seguridad pública.

XVIII.- Elegir al Coordinador General y,

XIX.- Las demás que le confieran las normas aplicables y aquellas que le asignen el Consejo Municipal o el Presidente de este órgano colegiado.

Artículo 14.- El Coordinador General tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

I.- Convocar y conducir las sesiones de la Coordinación General.

II.- Someter a consideración de la Coordinación General el orden del día de la sesión respectiva.

III.- Promover, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo Municipal o la propia Coordinación General.

IV.- Proponer a la Coordinación General la integración de Comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

V.- Instruir al Secretario Ejecutivo, para promover, ejecutar y vigilar el cumplimiento de acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal o por la Coordinación General y,

VI.- Todas aquellas que le asigne el decreto de creación del Consejo Municipal y las que le confiere el mismo Consejo.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Mazatlán, establecerá mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades para garantizar la seguridad pública del Municipio.

Artículo 16.- En términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Mazatlán, tendrá un Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, integrado por ciudadanos, hombres y mujeres, designados por el mismo a propuesta de su Presidente, incluyendo la presencia de instituciones educativas, culturales, profesionales, asistenciales, deportivas y ciudadanos, interesados en coadyuvar con los objetivos de la seguridad pública, además se podrán formar los Subcomités que se consideren necesarios para lograr el objetivo de la seguridad de la ciudadanía y estarán integrados de conformidad por lo que acuerde el Consejo en Pleno.

Artículo 17.- El Comité de Consulta y Participación de la comunidad de Mazatlán, contara con una mesa directiva integrada por un Presidente, un Secretario y 9 Vocales, la mesa directiva será renovada cada tres años, en todos los casos, incluidos el Presidente y el Secretario del Comité de Consulta, el cargo será honorífico.

Artículo 18.- El Comité de Consulta y Participación de la comunidad de Mazatlán, tendrán las siguientes funciones:

I.- Convocar y opinar sobre las políticas de seguridad pública del Municipio.

II.- Participar en la promoción y difusión de valores y hábitos cívicos relacionados con el respeto a las normas de convivencia social y la cultura de la legalidad.

III.- Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función.

IV.- Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los miembros de las instituciones policiales y, en su caso, denunciar sus irregularidades, y

V.- Auxiliar a las autoridades competentes y participar en las actividades que no sean confidenciales, ni pongan en riesgo su integridad ni el buen desempeño en la función de seguridad pública.

Artículo 19.- El Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad de Mazatlán, deberá vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité y podrá participar cuando sea invitado, en las reuniones de los Consejos Estatales, Municipales o Intermunicipales, para exponer propuestas y denuncias sobre los temas de su competencia.

Artículo 20.- A fin de lograr la mejor representatividad en las funciones del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad de Mazatlán, el Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública convocara a los diferentes sectores sociales de la comunidad, para que propongan a sus representantes ante dicho comité.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 21.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública sesionara en pleno por lo menos una vez al mes, que será el primer martes de cada mes.

Por sesión plenaria se entiende, la reunión de los miembros del Consejo Municipal, cuyo objeto sea conocer, analizar, resolver o acordar sobre uno o varios asuntos, previa declaración de quórum.

Las sesiones del Consejo Municipal serán privadas y en estas se tomarán los acuerdos del organismo.

Artículo 22.- Las Sesiones del Consejo Municipal podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

a).- **SESIÓN ORDINARIA.-** Estas se realizarán cuando menos una vez por mes, que será el primer martes de cada mes, para tratar asuntos del Consejo Municipal, la convocatoria será formulada por el Secretario Ejecutivo con 72 horas de anticipación, en este tipo de sesiones podrán tratarse asuntos generales y,

b).- **SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** Estas sesiones son aquellas que convoque el Presidente del Consejo cuando estime necesario o por petición que le formulen los miembros del organismo, para tratar asuntos que por su carácter de urgencia no puedan esperar para ser tratados en la siguiente sesión ordinaria.

En este tipo de sesiones, solo se ventilarán aquellos asuntos para los que se convoque expresamente y su citación será con 24 horas de anticipación.

Artículo 23.- Las convocatorias para las sesiones deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo y en su ausencia por el vicepresidente del mismo, estas deberán contener por lo menos:

- a).- Lugar y fecha de expedición
- b).- Lugar, fecha y hora de su celebración.
- c).- Tipo de sesión
- d).- Proyecto del orden del día y se acompañaran cuando sea posible, documentos y anexos necesarios para discusión de los asuntos a tratar.

Artículo 24.- El quorum valido para las sesiones del Consejo, será la mitad mas uno de sus integrantes, entre ellos deberá de estar su presidente o quien lo represente y el Secretario Ejecutivo, todos los miembros tendrán voz y voto, los invitados especiales cuando los hubiere, participaran solo con voz.

Artículo 25.- Si no se reúne el quorum legal requerido, se hará constar tal situación y se citara por escrito a los integrantes ausentes, quedando notificados los que se encuentren presentes, la sesión se celebrara dentro de las 24 horas siguientes, con los que asistan, siendo validos los acuerdos que se tomen por los asistentes.

Artículo 26.- Las sesiones se desarrollaran bajo el orden del día que para el efecto formule el Presidente con apoyo del Secretario Ejecutivo, se dará a conocer al pleno después de verificar la existencia de quorum, para su aprobación, adición o modificación.

Artículo 27.- Los integrantes del Consejo, harán uso de la palabra con la autorización de su Presidente, o de quien lo Represente en la Sesión.

Artículo 28.- La Coordinación General sesionara al menos una vez cada dos meses o con la frecuencia que las necesidades lo exijan, las sesiones serán validas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre ellos su Coordinador General, el Secretario del Ayuntamiento, el Secretario Ejecutivo, el Secretario y el Director de Seguridad Publica, todos los miembros deberán asistir y participar en las sesiones con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 29.- Se considera moción de orden, toda propuesta que tenga los objetivos siguientes:

- a).- Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo ya sea determinado o indeterminado.
- b).- Tratar un solo asunto en el debate que corresponda.
- c).- Realizar algún receso durante la sesión.
- d).- Solicitar la suspensión de una intervención cuando se considere que no se relaciona con el asunto que se esta tratando.

Artículo 30.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, o quien lo represente, quien podrá aceptarla o denegarla de acuerdo a su criterio.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS

Artículo 31.- De cada sesión, el Secretario Ejecutivo del Consejo levantara un acta en versión fiel de los hechos, que contenga los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido del voto en los asuntos tratados, así como también los acuerdos y resoluciones aprobados.

Artículo 32.- El Secretario Ejecutivo del Consejo entregara el proyecto de acta de la sesión anterior a cada uno de los integrantes, que se les adjuntara a la convocatoria de la sesión donde será aprobada.

Artículo 33.- El Secretario Ejecutivo, será el responsable del archivo de las actas que servirá como memoria de las Sesiones del Consejo.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente Reglamento surtirá efectos y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, denominado "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE

LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.
Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE

LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN